

Huancayo, **27 SEP 2023**

VISTOS:

El Doc. N° 527221, Exp. 365659, de fecha 04 de setiembre del 2023, presentado EDINSON WILLIAMS HUAMAN AVILEZ (en adelante el recurrente), interpone de Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2895-2023-MPH/GPEyT, el INFORME N° 309-2023-MPH/GPEyT/JDC., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2895-2023-MPH/GPEyT, argumentando lo siguiente: a través del presente recurso de reconsideración se adjunta como nueva prueba los siguientes medios de prueba: a) Recibo de pago de fecha 31 de julio del 2023, efectuado en el SATH, por la suma de S/ 495.00, referida a la papeleta de infracción N° 11219, b) Declaración Jurada, adecuación de la conducta infractora, Declaración Jurada de no ser reincidente.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2895-2023-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 15 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE CHOMPAS" ubicado en Jr. Ancash N° 1045-Huancayo, por la infracción PIA N° 011219, código GPEYT.60 "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m²", conforme lo establece el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIA de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° de la mencionada norma, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2895-2023-MPH/GPEyT, de fecha 23 de agosto del 2023, notificado válidamente el 28 de agosto del 2023, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*; en ese sentido, el recurrente adopta como nueva prueba voucher de pago de la infracción detectada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 032 00115143, *medio de prueba que fue meritado al momento de resolver el descargo presentado mediante expediente N° 355844 de fecha 07 de agosto del 2023*, asimismo, el párrafo segundo, del numeral 4.1, del artículo 4° de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM, señala: *"Su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la genero"*, es decir, si bien el recurrente realizó el pago de la papeleta de infracción que corresponde a la sanción pecuniaria, este cumplimiento no libera ni sustituye la sanción no pecuniaria y/o complementaria de la referida infracción, más aun cuando el código GPEyT. 60, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, **no tiene la condición de subsanación**; sin embargo, en aplicación del principio de Razonabilidad y Proporcionalidad considerando que el establecimiento comercial es un giro convencional se pueda graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo establece el inciso A.1 del Literal A del numeral 4.2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.





Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por EDINSON WILLIAMS HUAMAN AVILEZ, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2895-2023-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 15 días calendarios, **EN CONSECUENCIA** en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 10 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes de la gerencia y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joshelmir J. Meza León
GERENTE